

**DECLARATIVO – VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 680014003-023-2021-000255-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para su estudio inicial la presente demanda **DECLARATIVA – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderado judicial por **WENDY SÁNCHEZ LAGUADO**, en contra de **JULLY PAOLA VILLAMIZAR MARTINEZ**, advirtiéndose que este Juzgado carece de competencia por el factor territorial para conocer del mismo.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así como, a la luz de lo previsto por el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, no sin antes advertir que, por expreso mandato del numeral 6° de la misma norma, en los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el Juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Ahora bien, para el caso, se aprecia que la demandada **JULLY PAOLA VILLAMIZAR MARTINEZ**, se encuentra domiciliada en la Transversal 138 # 58 – 44 del Barrio Portal de Israel – El Carmen en Floridablanca – Santander, al paso que, de la lectura del hecho segundo del líbello de la demanda, se puede establecer que los supuestos facticos materia del proceso acaecieron en inmediaciones de la vivienda de la demandante, para entonces ubicada en la Diagonal 59 # 134 - 51 del Barrio Portal de Israel en Floridablanca – Santander.

Así las cosas, es incontestable que la competencia para conocer del presente asunto, recae sobre los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca – Santander – Reparto.

Establecido como se encuentra que este Despacho no tiene la competencia y como quiera que la demanda no ha sido admitida, lo procedente es decretar su rechazo por configurarse la falta de competencia por el factor territorial y remitir el expediente junto con sus anexos al competente, tal como así lo prevé el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por configurarse la **FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL** conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Santander) – Reparto, para lo de su competencia.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2718cf881ee6d1a11d445031f46fe8d4866b7176bcee20bd0ce7f51fb064af75**
Documento generado en 27/05/2021 05:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>